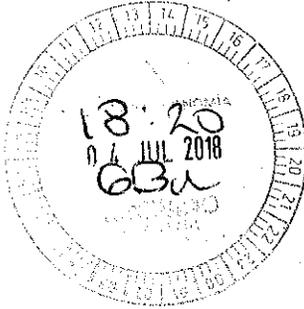




Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/18/2669



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía."

Ciudad de México, 2 de julio de 2018.

ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía*" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 25 de junio de 2018.

Al respecto, es importante mencionar que la primera versión de la Propuesta Regulatoria y su respectivo formulario de solicitud de exención fue remitida el 3 de mayo de 2018; respecto de la cual, la entonces Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) procedió a emitir la improcedencia de la solicitud de exención con número de oficio COFEME/18/1850 de fecha 10 de mayo de 2018, mediante el cual se notificó que resultaba necesaria la presentación de la Propuesta Regulatoria de la SE con una MIR correspondiente.

Con relación al formulario enviado el 25 de junio de 2018, esta Comisión da cuenta que esa Secretaría presentó en un anexo a la solicitud de exención el documento denominado *20180622110135_45418_MIR_POLEVAS_DGN_RSN.docx*, relativo a una *MIR DE IMPACTO MODERADO CON ANALISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA Y ANALISIS DE IMPACTO EN EL COMERCIO EXTERIOR*.

Es en este contexto, debe considerarse que el apartado Procedimientos de Mejora Regulatoria ante la COFEMER, numeral 5 Procedimiento de MIR de impacto moderado y de alto impacto del *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*

¹ www.cofemersimit.gob.mx

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer en Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio², establece:

"La determinación del impacto potencial del anteproyecto.

De manera previa al llenado del formato de MIR Ordinaria respectivo, las dependencias y organismos descentralizados deberán determinar el impacto potencial de los anteproyectos de MIR Ordinaria a través del formulario Calculadora de Impacto de la Regulación (ver Instructivo C. Formulario de la Calculadora de Impacto de la Regulación.

La herramienta informática mencionada deberá considerar el impacto potencial de la regulación en la economía y en la población, en función de los procesos, actividades, etapas del ciclo de negocios, consumidores y sectores económicos afectados por el anteproyecto.

Una vez calculado el impacto potencial del anteproyecto, moderado o alto, las Dependencias u Organismos Descentralizados deberán llenar el formato de MIR correspondiente (ver Instructivo D. Formulario de MIR de impacto moderado e Instructivo E. Formulario de MIR de alto impacto).

Es importante mencionar que los resultados que arroje la Calculadora de Impacto de la Regulación no limitan la facultad de la COFEMER de revisar la información proporcionada, a efecto de reconsiderar el impacto y determinar el tipo de MIR que debe aplicarse al anteproyecto, siempre y cuando dicha revisión se realice dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción del anteproyecto y su MIR." Énfasis añadido

En ese sentido, se observa que la SE fue omisa en contestar la herramienta informática (i.e. calculadora) lo cual impide conocer la información referente al impacto de la Propuesta Regulatoria (i.e. impacto moderado o alto impacto); por lo que se reitera el oficio COFEME/18/1850.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 25, fracción II, Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora



Celia Pérez Ruiz

EVG

² Publicado en el Diario oficial de la Federación el 26 de julio de 2010, y sus modificaciones dadas a conocer mediante el mismo medio de comunicación oficial.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.